

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE CREA MINISTERIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA (BOLETÍN N° 14614-07).

Santiago, 18 de diciembre de 2023.

N° 268-371/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las indicaciones N° 1 y 3, los literales d) y l) de la indicación N° 4, y el literal c) de la indicación N° 5, contenidas en el oficio N° 189-371, de 13 de octubre de 2023, y, al mismo tiempo, en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para modificar su artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión "protección de las personas, el orden público, la prevención del delito y la convivencia ciudadana" por la expresión "el orden público, la prevención del delito y la protección de las personas".

b) Modifícase su inciso segundo de la siguiente forma:



i) Reemplázase la frase "coordinar, supervigilar" por "formular, coordinar, sancionar, supervisar".

ii) Reemplázase la frase "a dichas materias" por "a las materias indicadas en el inciso precedente".

iii) Elimínase la frase "reinserción social, rehabilitación, así como en".

iv) Agrégase, luego del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "El Ministerio, en el ejercicio de sus funciones de resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, deberá formular estrategias de prevención y combate del delito, las que deberán considerar, entre otros, el combate al crimen organizado y delitos terroristas.".

c) Modifícase su inciso tercero en el siguiente sentido:

i) Reemplázase las palabras "El Ministerio actuará", por la frase "En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio y los servicios públicos bajo su dependencia deberán promover el respeto, promoción y protección de los derechos humanos y actuarán".

ii) Intercálase, entre la frase "los principios de" y la palabra "interagencialidad", la expresión "interinstitucionalidad,".

iii) Elimínase la frase ", en el marco de sus funciones y atribuciones, y fomentará la coordinación, consistencia y coherencia intersectorial de las materias individualizadas en los incisos anteriores".



2) Para modificar su artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i) Elimínase la expresión "convivencia ciudadana,".

ii) Elimínase la expresión "rehabilitación y reinserción social,".

b) Modifícase su inciso segundo en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la frase "dichos ámbitos", por la frase "y fiscalizar las actividades del respectivo sector".

ii) Elimínase la frase "Además, cuando se trate de la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y servicios públicos se podrá pronunciar, en las materias de su competencia, sobre su seguimiento e implementación.".

c) Reemplázase su inciso tercero por el siguiente :

"En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio podrá solicitar a cualquier órgano de la Administración del Estado, todos los antecedentes o informaciones que estime pertinentes, aún si tuvieren el carácter de secreta o reservada, los que deberán ser entregados a la mayor brevedad posible o dentro del plazo requerido por aquel. En el caso de que la información o antecedentes requeridos tengan la calidad de secreta o reservada, los servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de ella, deberán guardar secreto o reserva y su incumplimiento será sancionado según lo dispuesto en el inciso



segundo del artículo 246 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o civil que corresponda. Con todo, tanto la solicitud como la entrega de los referidos antecedentes o informaciones deberán cumplir y someterse a las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada o a la normativa que la reemplace.”.

3) Para modificar su artículo 5° de la siguiente forma:

a) Modifícase el literal f), en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la frase “Ejecutar, a través de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las acciones” por la frase “Diseñar políticas, planes y programas”.

ii) Intercálase entre las palabras “de nuestro país” y “para evitar”, la frase “, y velar por su correcta implementación,”.

iii) Elimínase la frase “, de acuerdo a sus leyes orgánicas respectivas”.

b) Agrégase el siguiente literal m), nuevo:

“m) Sancionar, en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional, el Plan Anual de Fiscalización de Armas de Fuego establecido en el artículo 20 B de la ley N°17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, y supervisar su correcta implementación, en el ámbito de sus competencias.”.



4) Para modificar su artículo 6° de la siguiente forma:

a) Reemplazase el literal d) por el siguiente:

“d) Evaluar políticas, planes y programas diseñados o formulados por el Ministerio en materias de prevención del delito según las directrices metodológicas que éste imparta.”.

b) Agrégase el siguiente literal, nuevo:

“-) Elaborar un diagnóstico de indicadores de seguridad pública y prevención del delito, y promover su incorporación en el diseño, planificación y evaluación de las metas institucionales de los órganos de la Administración del Estado.”.



Dios guarde a V.E.



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



CAROLINA TOHÁ MORALES
Ministra del Interior
y Seguridad Pública





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 282GG

I.F. N°282/18.12.2023
I.F. N°221/13.10.2023
I.F. N°122/07.06.2023

I.F. N°117 /01.08.2022
I.F. N°123 /27.09.2021

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública

Boletín N° 14.614-07

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°268-371) modifican el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública (en adelante, "Ministerio"), en los siguientes puntos principales:

- a. Se precisan las facultades del Ministerio, en materias como el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público y la formulación de estrategias de prevención, combate del delito y fiscalización, entre otras.
- b. Se delimita su participación interministerial y se amplía la normativa legal respecto a los requerimientos de antecedentes e información.
- c. Se precisa el rol del Ministerio respecto al Plan Anual de Fiscalización de Armas.
- d. Se precisa y amplía la facultad de elaboración, seguimiento y promoción de políticas asociadas a la seguridad pública y prevención del delito.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dada la naturaleza normativa de las presentes indicaciones, estas **no irrogarán mayor gasto fiscal**.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 282GG

I.F. N°282/18.12.2023
I.F. N°221/13.10.2023
I.F. N°122/07.06.2023

I.F. N°117 /01.08.2022
I.F. N°123 /27.09.2021



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:

